

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ref. 11001-40-03-036-2024-01065-00.**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver la reposición formulada por la parte demandada contra el auto de fecha 3 de julio de 2025, mediante el cual se decretaron las pruebas.

La parte demandada en su escrito de reposición enunció los hechos específicos por los cuales considera que la prueba aquí decretada no cumple con los requisitos dispuestos en el código General del Proceso, además de que las mismas no fueron solicitadas previamente por la parte solicitante mediante petición.

**CONSIDERACIONES**

En el asunto sub bajo estudio, para mantener el auto recurrido, debe señalarse que de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, *“Para que sean apreciadas por el Juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*, así cada parte cuenta la oportunidad procesal para solicitar y adosar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

Adicionalmente, las pruebas que sean solicitadas, deben reunir los requisitos contemplados por las normas que regulan cada medio probatorio, entonces, para el decreto de las pruebas el Juez debe apreciar, además, de su pertinencia, conducencia y utilidad, dos aspectos, que los elementos probatorios hayan sido aportados o solicitados oportunamente y que la solicitud reúna los presupuestos normativos.

Así, la oportunidad para presentar y pedir pruebas por parte del demandante, ocurre en dos ocasiones, la primera, al momento de presentar la demanda y, la segunda, al descorrer el traslado de las excepciones, por el contrario, el demandado cuenta con una, esto es, dentro del término de traslado de la demanda.

Ello implica que ambos extremos debieron en esas etapas aportar pruebas y solicitar en debida forma las que pretendiera recaudar, es así que la parte actora en su debida oportunidad (presentación de la demanda y al momento de descorrer el traslado de la contestación) solicitó el decreto de pruebas.

De otro lado, de no aceptarse la solicitud de pruebas realizada por la parte demandante, se quebrantaría la igualdad procesal que los extremos de la Litis tienen, sumado a lo anterior, implicaría el desconocimiento de tres disposiciones normativas,

el artículo 13<sup>1</sup>, artículo 117<sup>2</sup> y el artículo 173<sup>3</sup> del Código General del Proceso, como quiera que la solicitud de prueba se efectuó en debida forma en la oportunidad pertinente, esto es, al momento de formular las excepciones para el caso del demandado, y con la presentación de la demanda o en el escrito con el cual se recorran las excepciones, para el extremo demandante, lo cual ocurrió en este asunto.

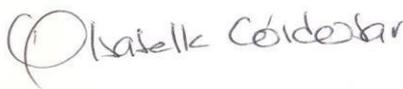
En conclusión, el auto recurrido se ajusta plenamente a derecho y por lo tanto, se negará la reposición incoada y se mantendrá incólume dicho proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** el auto de 3 de julio de 2025, por las razones anotadas.

**Notifíquese,**



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ  
JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy **17 de julio de 2025** a la hora de las 8:00  
a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario*

CESQ

---

<sup>1</sup> “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”

<sup>2</sup> “Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario...”

<sup>3</sup> “Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código...”